Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición formulado a fs. 45/46 resulta extemporáneo en razón de que fue interpuesto sin observar el plazo establecido por el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381 y causa D.132.XXVIII "Dirección General Impositiva c/ Juan y Juan W. Porres", sentencia del 25 de abril de 1995, entre muchos otros).

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 45/46. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **la actora**, **Amada Elcira Romero, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Marcela Florinda Reinoso**.